



MIGUEL ÁNGEL MARÍN LEGIDO (4.º)
Concejal Delegado de Sevilla Urbanismo,
Fecha Firma: 26/02/2026
HASH: 9d58e6f8de5d275be19071cf7557428

**Expte 747/2026****Asunto: Ordenanza municipal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal, ciclos y bicicletas del Ayuntamiento de Camas****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Camas, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de Vehículos de Movilidad Personal, ciclos y bicicletas en el Municipio de Camas en los términos establecidos en el documento anexo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Camas a fecha de firma electrónica

El Alcalde Accidental

Fdo : Miguel A. Marín Legido

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), CICLOS Y BICICLETAS DEL MUNICIPIO DE CAMAS**
PREÁMBULO

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento como son los vehículos de movilidad personal, impulsados por sistemas de propulsión eléctrica y concebidos para facilitar los desplazamientos urbanos de corta distancia, hace necesario establecer un marco normativo claro que regule su uso y garantice su adecuada integración en el esquema de movilidad urbana del municipio de Camas.

La aparición progresiva de estos nuevos modos de transporte ha supuesto una transformación del espacio público, generando nuevos escenarios de convivencia entre peatones, vehículos a motor, bicicletas y vehículos de movilidad personal. Esta realidad exige una regulación específica que aporte seguridad jurídica, prevenga situaciones de riesgo y contribuya a una movilidad más segura, eficiente, sostenible y respetuosa con el entorno urbano.

Esta circunstancia junto con la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK69N7ZC0HF9N4K7C5
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18



que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, como es el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción a la bicicleta y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de la presente ordenanza.

Por todo ello, el presente texto regla la circulación de los vehículos de movilidad personal, los ciclos y bicicletas presentando como objetivo la movilidad segura de los peatones y los citados vehículos, buscando garantizar la seguridad en los modos de desplazamientos de estos usuarios de la vía.

El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como en materia de seguridad vial. Asimismo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 la competencia municipal para regular estas materias en el ámbito urbano.

Igualmente, el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, introduce el concepto de vehículo de movilidad personal y habilita a las entidades locales para su regulación mediante ordenanzas municipales en atención a las singularidades propias de cada municipio.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resultar el instrumento normativo más adecuado para regular el uso de los vehículos de movilidad personal en el municipio de Camas sin imponer cargas administrativas innecesarias, garantizando la convivencia entre los distintos usuarios de la vía pública.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), los ciclos y bicicletas compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y preservando la seguridad vial, la prevención de accidentes y una movilidad más eficiente y sostenible dentro del término municipal de Camas.

2. La ordenanza será de aplicación a todas las vías urbanas, espacios públicos y zonas de uso común del municipio de Camas, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

TÍTULO II. DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Capítulo I. Conceptos y definiciones.

Artículo 2. Conceptos básicos y definición de vehículo de movilidad personal.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal, con características claramente diferenciadas tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos, que pueden proporcionar al vehículo

Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZGQHF9N4KTC5
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18





una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 kilómetros por hora.

2. Los vehículos de movilidad personal solo podrán estar equipados con asiento o sillín cuando dispongan de sistema de autoequilibrado. En este supuesto, la altura máxima del asiento o sillín no podrá superar los 54 centímetros medidos desde el nivel del suelo hasta la superficie superior del sillín, con este ajustado en su posición más baja.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por sistema de autoequilibrado aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros, en conjunción con un motor eléctrico, para asistir a la persona usuaria en el mantenimiento del equilibrio del vehículo.

3. Los vehículos conocidos como segways y hoverboards se incluyen expresamente dentro de la definición de vehículos de movilidad personal.

4. Quedan excluidos de la consideración de vehículo de movilidad personal:

- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín.
- Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos considerados juguetes, entendiendo como tales aquellos cuya velocidad máxima no supere los 6 kilómetros por hora.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Los vehículos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.

5. Los vehículos de movilidad personal deberán cumplir, en su diseño, fabricación y comercialización, los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

6. Tendrán la consideración de ciclomotores, categoría L1e-b, aquellos vehículos con motor, sin sistema de autoequilibrado y con asiento, que estén homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligeros conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013, resultándoles de aplicación la normativa específica en materia de circulación, matriculación, seguro y permiso de conducción.

7. Se considera conductor o conductora de un vehículo de movilidad personal a la persona que maneja los mecanismos de dirección o va al mando del vehículo.

Características Básicas.

	VMP DE TRANSPORTE PERSONAL	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal del vehículo	Vehículos sin sistema de autoequilibrado: ≤1.000 W	Vehículos con sistema de autoequilibrado: ≤ 2.500 W

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9NR4KTC5
Verificación: [https://sede.diputaciondesevilla.es/verificac](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18



Masa en orden de marcha	< 50 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.400 mm
Anchura máxima	750 mm

	VMP PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS U OTROS SERVICIOS
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencial nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

Capítulo II. Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 3. Normas generales de circulación.

1. Los VMP deberán circular respetando en todo momento las normas de tráfico y la señalización existente.

Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal tienen la obligación de obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en la vía por las cuales circulan. Se evitará en todo momento la práctica de maniobras que pudieran afectar negativamente a la seguridad de otros usuarios.

2. Las personas conductoras de los vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a la conducción habiendo ingerido, consumido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupeficientes o psicotrópicos u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias que afecten o alteren al estado físico o mental que no permita circular sin peligro y con la debida diligencia y precaución. No se podrá circular por las vías objeto de la legislación en materia de tráfico a los vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol superior en sangre de 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. En ningún caso el conductor o conductora menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos de alcohol por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos





por litro.

Todas las personas conductoras de un vehículo de movilidad personal se encuentran obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones alcohólicas y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

3. Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 kilómetros por hora en plazas, jardines y parques, haciendo uso del vehículo acorde a su edad, peso y altura siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

4. La persona usuaria conductora de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimientos.

5. Los conductores de movilidad personal deberán señalizar las maniobras de desplazamientos laterales o cambio de dirección mediante movimientos del brazo para advertir al resto de usuarios de la vía. Los vehículos de movilidad personal dedicados al transportes de mercancías u otros servicios deberán disponer de indicadores de dirección delanteros y traseros en las condiciones técnicas conforme al manual de características de los vehículos de movilidad personal.

6. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando empujando el vehículo.

7. Los vehículos de movilidad personal utilizados en rutas organizadas con fines de interés turístico podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

Artículo 4. Vías autorizadas.

1. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas calles limitadas a velocidad de circulación igual o inferior a 30 kilómetros por hora, carriles bici y ciclocalles o viales públicos o zonas autorizadas expresamente por la presente ordenanza.

En todo caso, siempre y cuando exista vía ciclista los vehículos de movilidad personal deberán hacer uso de la misma.

2. Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- circular en sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- circular por calzadas con un límite máximo de velocidad no superior a 30 km/h, ya sea mediante señalización específica o genérica.
- no superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.
- respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir con la normativa aplicable

3. Queda prohibida la circulación por aceras y zonas peatonales, salvo en aquellas expresamente autorizadas mediante señalización.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18

**Artículo 5. Velocidad máxima.**

1. La velocidad máxima de los VMP será de 25 km/h.
2. En zonas de coexistencia o plataforma única, la velocidad máxima será de 20 km/h, respetando siempre la prioridad peatonal.

Capítulo III. Uso, seguridad y equipamiento.**Artículo 6. Condiciones de uso.**

1. Los VMP solo podrán ser utilizados por una persona.
2. La edad mínima para su conducción se fija en 16 años, salvo que la normativa estatal establezca otra diferente.
3. Cuando se circule entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.
4. El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios de los vehículos de movilidad personal. Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros (el elemento debe estar comprendido entre los indicados en la Nota Técnica de Prevención 718 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) . La persona conductora del vehículo de movilidad personal portará elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

5. Todos los vehículos de movilidad personal deberán estar equipados de un avisador acústico. Siendo recomendable el mismo para aquellos vehículos de movilidad personal con fabricación anterior 21/01/2024.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por las aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.
2. Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por travesías, vías interurbanas, autopista y autovías que transcurran dentro de poblado. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.
3. No se podrá conducir un vehículo de movilidad personal utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente en la conducción, incluidos el uso de auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.
4. En los vehículos de movilidad personal queda prohibido el transporte de pasajeros, pasajeras y animales.
5. La persona conductora de un vehículo de movilidad personal no podrá conducir llevando

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18



animales sujetos por correa o cadena mientras circulan por las vías públicas.

6. No se podrá circular agarrado o agarrada a otros vehículos en marcha.

7. Se prohíbe el uso de cualquier vehículo de movilidad personal en zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

8. Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del vehículo de movilidad personal al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera y trasera.

9. Practicar una conducción temeraria.

10. Realizar competiciones

11. Esta prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas del mismo.

Artículo 8. Equipamiento obligatorio.

1. Los vehículos de movilidad personal llevarán instaladas de forma obligatoria los elementos debidamente homologados que exija la normativa vigente.

2. Los vehículos de movilidad personal deberán disponer de sistema de frenado eficaz, timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes, conforme a lo establecido en el Manual de características técnicas de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico, aprobado por Resolución de 12 enero de 2022.

3. Será obligatorio el uso de casco de protección en los términos que establezca la normativa estatal vigente o, en su caso, la autoridad municipal.

Capítulo IV: Documentación de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 9. Certificación técnica de los vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

2. Los vehículos de movilidad personal que circulen por el municipio de Camas deberán cumplir las características técnicas y requisitos de certificación establecidos por la Dirección General de Tráfico en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

3. Los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberán disponer obligatoriamente del correspondiente certificado de circulación expedido por organismo autorizado.

4. Los vehículos de movilidad personal comercializados con anterioridad al 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aun cuando no dispongan de certificado, conforme al régimen transitorio establecido por la normativa estatal.

5. Queda prohibida la manipulación de los vehículos de movilidad personal para alterar sus características técnicas, especialmente la velocidad máxima o la potencia del motor.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9N4R4KTC5
Verificación de la autenticidad del documento
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18



6. Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el artículo anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

7. En cualquier caso, el conductor de cualquier vehículo de movilidad personal está obligado a mostrar a los agentes de la Policía Local, si así se lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad del vehículo.

En el caso de que el conductor del vehículo de movilidad personal fuese menor de edad, serán los progenitores y/o tutores legales, en su caso, los que certifiquen la titularidad del vehículo.

Artículo 10. Seguro obligatorio de responsabilidad civil.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras su modificación por la ley 5/2025 de 24 de julio, **a efectos de normativa del seguro**, los vehículos de movilidad personal se dividen en las siguientes categorías:

Vehículo a motor: (artículo 1 bis del Real Decreto Legislativo 8/2004), cuando reúnan las siguientes características:

- si su peso neto es superior a los 25 kilos.
- y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h.

(estos vehículos de movilidad personal considerados a efectos de la normativa de seguro como vehículos a motor, deberán contar con seguro obligatorio a partir del 26 de enero de 2026, tal y como reza la Disposición Transitoria de la Ley 5/2025).

Vehículo personales ligeros: (Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/2025), cuando reúnan las siguientes características:

- si su peso neto es inferior a 25 kilos.
- o si su peso neto es superior a 25 kilos y tienen una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h.

(según lo tipificado en el apartado 7º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2025, reglamentariamente el Consejo de Ministros regulará el registro público de vehículos personales ligeros del Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, no siendo exigible la obligación de contratar seguro hasta tanto en cuanto el citado registro no se encuentre debidamente reglado y en funcionamiento).

Mientras dicho registro estatal no se encuentre plenamente operativo, la contratación del seguro de responsabilidad civil tendrá carácter recomendado para los VMP, (que tengan consideración de vehículos personales ligeros), de uso particular.

2. El seguro será obligatorio, en todo caso, para los VMP destinados a actividades económicas, alquiler, reparto de mercancías o rutas turísticas.

Artículo 11. Registro de vehículos de movilidad personal.

1. El Ayuntamiento de Camas podrá adherirse o colaborar con el Registro Estatal de Vehículos de Movilidad Personal cuando este sea operativo, así como crear un registro municipal de carácter voluntario con fines de seguridad, control e identificación.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9N4KTC5
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18



2. La inscripción en el registro municipal no eximirá del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa estatal en materia de registro y aseguramiento.

Capítulo V. Estacionamiento y zonas restringidas

Artículo 12. Estacionamiento.

1. Los vehículos de movilidad personal estacionarán en los espacios habilitados específicamente para este tipo de vehículos. En el supuesto de que no existieran tales espacios en un radio de 100 metros, podrán estacionarse en los espacios destinados para bicicletas o motocicletas, por este orden, siempre que las dimensiones lo permitan.

En ausencia de éstos, podrán estacionarse en la calzada junto al bordillo, sin obstaculizar el tránsito peatonal ni el acceso a servicios públicos.

2. Se prohíbe atarlo a árboles, semáforos, farolas, bancos, poste de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transportes y demás elementos del mobiliario urbano.

3. Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamientos para personas con diversidad funcional, de carga y descarga o de servicio públicos.

4. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5. Se prohíbe el estacionamiento en todos aquellos lugares donde se encuentre prohibido el estacionamiento según la normativa en materia de tráfico y circulación de vehículos.

Artículo 13. Zonas peatonales y accesos restringidos.

1. No se permite la circulación de los vehículos de movilidad personal por las aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

2. Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines y aparatos similares), todos ellos a velocidad del peatón.

3. Las personas con diversidad funcional que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, se consideran peatones a todos los efectos.

Capítulo VI. De los vehículos de movilidad personal destinados a actividades comerciales o alquiler.

Artículo 14. Condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad personal destinados a actividad comercial o alquiler, gestionados por empresas o titular del negocio con explotación comercial económica.

Obligaciones para empresas de explotación comercial económica del uso de vehículos de movilidad personal.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquier otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZGQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18



Del mismo modo, deberán acreditar la homologación de los vehículos de movilidad personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima) de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como del documento en la que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante alguna correspondencia.

Acreditarán la existencia de medidas de seguridad para las personas usuarias (chalecos, elementos reflectantes, cascos...) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

2. Los vehículos de movilidad personal que se alquilen de forma individual a empresas o que realicen actividad comercial individual sin utilizar los servicios de guía, se regularán, en cuanto a su utilización y circulación, por las normas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza. La empresa titular de la actividad deberán comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Camas y atender los posibles requisitos procedimentales o formales que desde esta entidad local, se le pudiese solicitar a la actividad.

3. Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados.

4. La persona física o jurídica titular de la actividad económica velará porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y a la del resto de usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los quienes presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

5. El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifiquen como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o en las personas usuarias se regulará según normativa municipal sobre publicidad.

6. Si la actividad se realiza con guía deberá observar las siguientes aspectos:

- debe quedar sometida a autorización o licencia municipal con la finalidad de que el Excmo. Ayuntamiento tenga conocimiento previo y control de las actividades, al transcurrir por vías públicas municipales.

En el Excmo. Ayuntamiento de Camas, en especial ante una posible presencia de varias empresas que ejerzan la actividad y se acuerde su limitación, se reserva la posibilidad de sacar a licitación el aprovechamiento del dominio público para dicha actividad mediante la concesión limitando la actividad a una o varias empresas, bien en zonas concretas del municipio o en todo su término. En este caso, las autorizaciones de actividad que pudieran haberse concedido con anterioridad quedarán automáticamente extinguidas al concluir el expediente de licitación, debiendo en consecuencia cesar la actividad.

- cuando circulen en grupo, no sobrepasarán las 6 personas usuarias, sin ocupar el ancho de la vía y circulando en fila de dos como máximo.

- circularán por los itinerarios establecidos y autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Camas.

- Para ello, las empresas deberán aportar al Ayuntamiento la documentación necesarias sobre dichos itinerarios para su posible circulación.

- circularán en horarios autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Camas.

- los grupos gestionados por las empresas deberán de ir obligatoriamente





acompañados por un/a guía.

- se deberá mantener a una distancia entre grupos de 50 metros.
- tendrán especial cuidado con el resto de personas usuarias.
- deberán hacer uso del casco debidamente homologado.
- la persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
- para la aprobación por parte municipal, la persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los periodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por guías acompañantes, debiendo de realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal.

Capítulo VII. Medidas cautelares de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 15. Medidas cautelares.

1. Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de un vehículo de movilidad personal, ciclos, monopatines etc, por las distintas vías que tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal, pudiendo llegar a la inmovilización.

2. Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas dispuesta en la normativa aplicable a dichos vehículos. Del mismo podrán retirar e inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada en la normativa que les son de aplicación.

3. Podrán proceder a la retirada o inmovilización de los vehículos de movilidad personal por motivos de seguridad cuando su la utilización pueda derivar un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes o cuando se considere que el vehículo se encuentre abandonado.

Tendrán consideración de vehículo de movilidad personal abandonado, a los efectos de la retirada, aquellos vehículos de movilidad personal presentes en la vía pública a los que le falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

4. Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

5. Los agentes de la policía local podrán proceder, si quien estando obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de movilidad personal que se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en la presente Ordenanza y en lo relativo a la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQIF8N4KTC5
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18



**TÍTULO II. DE LOS CICLISTAS.****Capítulo I. Normas generales de comportamiento.****Sección I. Normas de comportamiento y circulación.****Artículo 16: Normas de circulación.**

Las bicicletas deberán circular, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por el arcén de su derecha o, si éste no existiese o no fuera transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 kilómetros por hora.

Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos al tener consideración éstos de zonas peatonales.

Artículo 17. Condiciones de circulación.

Las bicicletas deberán circular en las condiciones que se determinan a continuación:

- a) si van por la calzada, las bicicletas habrán de circular por el carril de su derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril derecho o por tener que girar a la izquierda.
- b) si circulan por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo zonas peatonales.
- c) los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.
- d) en los pasos para ciclistas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tengan preferencias, solamente deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- e) sobre la utilización de arcones los conductores y conductoras de ciclos y bicicletas en el caso de que no exista vía o parte de ellas que les esté especialmente destinadas, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.
- f) en los descensos prolongados con curvas, cuando por razones de seguridad lo permitan, los conductores y conductoras de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.
- g) sólo las bicicletas podrán circular en posición paralela, en filas de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos de visibilidad reducida, y cuando formen aglomeraciones al tráfico.
- h) podrán circular por las plataformas para bicicletas aquellos ciclos impulsados con manivelas accionadas por el esfuerzo muscular de las extremidades superiores, siempre que sus medidas les estén permitidas discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación, sin invadir el otro sentido ni sobresalir de la plataforma. Así mismo, contarán con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de vehículos.
- i) cuando el carril reservado para bicicletas se encuentre situado en la calzada, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados a efecto, pero no podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos de peatones convenientemente señalizados, la preferencia de paso será de las bicicletas.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9N4KTC5
Verificación: <https://sedelectronica.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18



j) cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados a efecto, pero no podrán permanecer ni caminar en su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles, extremarán las precauciones para no golpear a los peatones.

k) las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea evitando circular en paralelo o en grupo.

Artículo 18. Infraestructuras ciclistas y señalización.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas del municipio, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados por el órgano competente municipal, respetando en la medida de lo posible, los principios de continuidad y, siempre, los de seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas, a fin de evitar su progresivo deterioro.

Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de las actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado originario. Asimismo, cualquier intervención a que se ha hecho referencia, alteración, modificación u ocupación que realicen las entidades públicas o privadas en las infraestructuras ciclistas requerirá autorización previa del órgano competente.

Las infraestructuras ciclistas tendrán una señalización específica vertical y/o horizontal, que indicarán el sentido de la circulación y los espacios que sean compartidos con peatones, así como las paradas obligatorias. En caso necesario se complementará esta señalización con la de precaución o informativa que resulte necesaria.

Sección II. Comportamientos Prohibidos.

Artículo 19. Prohibiciones durante la conducción.

Queda prohibido:

1. que los ciclistas se apoyen para circular en una sola rueda.
2. conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
3. realizar competiciones no autorizadas.
4. conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
5. los ciclistas, presentan las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores y conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
6. cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
7. circular zigzagante entre vehículos.
8. La persona conductora de un vehículo de un ciclo o bicicleta no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulan por las vías públicas.
9. Se prohíbe el uso de cualquier ciclo o bicicleta en zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18

**Capítulo II. De las condiciones de las bicicletas y de su ocupación, del aparcamiento, medidas cautelares y registro.****Sección I. De las condiciones de la visibilidad y ocupación.****Artículo 20. Condiciones de las bicicletas y visibilidad.**

1. Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:
 - un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
 - un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto a aquél.
2. Las bicicletas y las bicicletas a pedales de pedaleo asistido (EPAC) deberán corresponder a tipos homologados.
3. Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos:
 - luz de posición delantera y trasera, catadióptricos trasero, y podrán disponer de catadióptrico en los radios de las ruedas y pedales.
4. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo deberán estar homologados.

Artículo 21: Transporte de personas y remolques.

1. Las bicicletas podrán transportar un o una menor de hasta siete años en asiento adicional homologado y con casco, cuando el conductor o conductora sea mayor de edad; ambos elementos deberán estar homologados.
2. El conductor o conductora menor de dieciséis años y, en su caso, los y las ocupantes de bicicletas y ciclos en general están obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, siendo recomendable su uso para personas mayores de dieciséis años.
3. Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:
 - que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.
 - Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

Sección II. Del estacionamiento.**Artículo 22. Aparcamientos de bicicletas.**

1. Los estacionamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
2. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas a efecto.

En el caso que no existan aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas en un radio de 100 metros, o éstos se encuentren ocupados, podrán estacionarse en los espacios destinados para vehículos de movilidad personal o motocicletas, por este orden, siempre que las dimensiones lo permitan y dispongan de un sistema de anclaje.

3. En los casos que no se cumplan las condiciones anteriores, la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZGQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18



4. El Ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las Administraciones Públicas (parques, bibliotecas, oficinas administrativas, centros educativos públicos, etc) y privados (centros de trabajo, grande superficies comerciales, centros educativos, cines, etc).

Sección III. De las medidas cautelares de los ciclos y bicicletas.

Artículo 23. Retirada e inmovilización.

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública, cuando no este estacionada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin existiendo éstos en la zona, no se encuentre estacionada cumpliendo los requisitos del artículo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada, o si, estando amarradas dificultan la circulación de vehículos y personas o dañan el mobiliario urbano. Antes de la retirada de la vía pública, la Policía Local, si fuera posible, practicará un reportaje fotográfico de la bicicleta afectada.

Tendrán consideración de bicicleta abandonada, a los efectos de la retirada, aquellas bicicletas que se encuentren en el viario público faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

2. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte de su legítimo titular o su entrega a alguna organización, transcurridos tres meses desde su retirada. Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de la misma, de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicletas, cuando el conductor o conductora circula bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias análogas.

4. Podrán proceder a la retirada o inmovilización de ciclos y bicicletas por motivos de seguridad cuando su la utilización pueda derivar un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes o cuando se considere que vehículo se encuentre abandonado.

5. Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

Sección IV. Del Registro voluntario de bicicletas.

Artículo 24. del Registro voluntario de bicicletas.

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con objeto de conocer en la medida que lo permita, el parque ciclista de la ciudad, así mediante resolución se determinará el régimen de inscripción de la misma.

El registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Artículo 25. Responsabilidad.

La responsabilidad cometida por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo





6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 26. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, en el Régimen Jurídico del Sector Público y la ley de Bases de Régimen Local.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 27. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación sobre tráfico y seguridad vial y la normativa estatal vigente aplicable a los vehículos de movilidad personal, ciclos y bicicletas.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción a los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 28. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Circular por aceras o zonas peatonales no autorizadas.
- Transportar más de una persona.
- No respetar las señal de entrada prohibida a toda clase de vehículo.
- Utilizar monopatines en carriles bici.
- El tránsito peatonal de manera continuada por las vías ciclistas debidamente señalizadas.
- Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- No utilizar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de los vehículos a los que se encuentra destinados en un radio de 100 metros, existiendo plazas libres.

Artículo 29. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 16 años.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145



Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZCQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18



- Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará igualmente conducción negligente en todo caso el circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia de un vehículo de movilidad personal al resto de usuarios de la vía.
- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso.
- No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop.
- No obedecer una señal de obligación.
- Circular por un carril reservado para determinados usuarios.
- No respetar la marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- Circular con un vehículo de movilidad personal desprovisto de aparato de productor de señales acústica, (será obligatorio del citado dispositivo en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).
- Circular con un vehículo de movilidad personal que no dispone de un sistema de frenado, (se precisa dicho sistema en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).
- Circular con el vehículo de movilidad personal sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios, (se precisa dicho sistema en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT).

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- conducir de forma temeraria.
- Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 31. Sanciones.

Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZGQHF9NR4KTC5
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadorfirmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18





- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 Euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 200 Euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 500 Euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal del Tráfico y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan consideración de vehículos, ayudados o no por motor, tendrán prohibido la circulación por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de ésta que les estén especialmente destinadas. Solamente podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 06 kilómetros por hora, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

En zonas peatones, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el conductor del patín, monopatín o vehículo similar, debe evitar causas molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transitan, no teniendo prioridad con respecto a los peatones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. DE LOS CICLOS CONSIDERADOS JUGUETES.

Conforme al Anexo I punto 4 del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre seguridad de los juguetes, las bicicletas con una altura máxima de sillín hasta 43,5 cm medida desde el suelo al punto más alto de la del sillín, tendrán consideración de juguetes y su conductor no precisará casco de protección a efectos del artículo 47 de la Ley de Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente establecido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6HJUPK6SNTZGQHF9N4KTC5
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

